te J

D. 0

10,00

Da

Nept f

alada

Sáh el e ne

mada

a y 0, 8 yo te res del ualm en ai

a gan a sobn

110 es

mil

udien n e dian

88 0

i fican

1arta

[ipotes

ria; q

ta co

y gran

hubis

subs

ante

abilio

a sub pacts

ipote

s, y i

subs

viame

imies

d igu

del

quis

ago

entes

vecies

lás I

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas. Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 > Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las enscripciones, cuyo pago es adelantado, se sonicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial,
rita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
inde deberá dirigirse toda la correspondencia admimentativa referente al Bolantín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
ser Giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certifiedas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcucidos custro días desde su publicación, sólo se serrita al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DI LOS ANUNCIOS

Quimes céntimos por cada palabra. Al originas acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se inserterda previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-nador, por oficio; exceptuándose, según está preve nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bozarís respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo sjem-plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolería Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

las layes obligan en la Península islanadyac. Les, Canarias y te-mitrios de África sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días la repromulgación, si en ellas no se dispusicae otra cosa, (Código

de la promulgación, si en distribuirle.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de sovincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro ilas después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍS OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán ajo se más estrecha responsabilidad, de conservar los números de eta Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadornación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Guceta 17 octubre 1927).

SECCION FRIMERA

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION Señor: La notoria actividad de los Ayuntamientos, aun los de no grandes poblaciones, en realización de obras de urbanización y saneamiento, actividad indudablemente estimulada por las facilidades que para tales empresas con-ceden las disposiciones del Estatuto municipal J de sus Reglamentos, merecen un apoyo decidido por parte del Estado.

Es frecuente que las Corporociones municipales, al abrir, ensanchar o ampliar parques, plazas y paseos, calles y vías públicas en gene ral, construir mercados, lavaderos, matad ros o realizar eualesquiera otras obras de urbaniza ción o saneamiento o de carácter comunal, neexpropiar inmuebles del Estado, que éste no destina a ningún servicio público, ni a

o de ruina en que se encuentran. Los preceptos logales vigentes en la actualidad permiten en tales casos la cesión gratuita de esos inmuebles a los Ayuntamientos, pero mediante una tramitación laboriosa, que puede y debe ser simplificada en aterción al carácter que revisten las empresas aludidas, indiscutiblemente de interés general, y teniendo en cuenta además que, a tenor de las prescripciones del mencionado Estatuto, los acuerdos de las Corporaciones municipales aprobando definitivamente los proyectos de las obras de que se trata llevan aparejada la declaración de utilidad pública,

Es, pues, de oportunidad dictar disposiciones en ese sentido, y, por ello, el Ministro que sus-cribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto ley.

Madrid 2 de octubre de 1927.-Señor: A los R P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.639.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se autoriza lo cesión gratuita a los Avuntamientos de los terrenos o edificios del Estado sitos en los respectivos términos municipales, aunque estén fuera de las poblaciones, que aquél no necesite para sus servicios y que las mencionadas Corporaciones hayan de destinar a la apertura, ensanche o ampliación de parques, plazas y paseos, calles y vías públiveces puede destinarlos por el estado de vejez cas, construcción de mercados, cementerios, la vaderos, mataderos, escuelas y cualesquiera otras obras de urbanización o saneamiento o de carácter comunal.

La dicha cesión se ajustará a las prescripcio-

nes siguientes:

a) Deberá ser solicitada por medio de instancia suscrita por el Alcalde Presidente de la Corporación, dirigida al Ministro de Hacienda y presentada ante la Delegación del ramo en la provincia. A la instancia se acompañará certificación del acuerdo municipal autorizando al Alcalde para deducir la petición y, en su caso, del de aprobación del plan o proyecto para cuya realización sea precisa la cesión que se solicite:

b) Presentada la instancia documentada a que se refiere la prescripción anterior ante la Delegación de Hacienda, ésta imformará, en plazo de treinta días, respecto de la conveniencia de la cesión, del estado en que se encuentra la finca cuya cesión se solicita y de si es útil o no para los servicios del Estado, elevando luego el expediente completo a la Dirección general de Propietarios y Contribución territorial. La Delegación de Hacienda podrá exigir al Ayuntamiento solicitante la presentación de planos, Memorias y cualesquiera otros datos que considere precisos para justificar la cesión pedida.

c) Recibido que sea en la citada Dirección el expediente, aquélla, previos los informes que crea precisos y en vista del emitido por la Delegación de Hacienda y de los demás datos que pueda tener en cuenta, formulará en el término de treinta propuesta de denegación de lo solicitado o de cesión total o parcial, según los casos, y elevará las actuaciones al acuerdo del Ministro de Hacienda, quien a su vez las someterá a

resolución del Consejo de Ministros.

d) En el caso de que, con arreglo al proyecto de obras, o una vez éstas realizadas, hubiere
de resultar sobrante alguna parte del inmueble
cedido, quedará de la propiedad del Estado,
para ser enajenada en subasta pública. En ésta,
la Corporación municipal tendrá el derecho de
tanteo. Si la Corporación municipal deseare
destinar el inmueble sobrante a servicios públicos o comunales, podrá el Ministro de Hacienda
acordar la respectiva cesión, sin más trámites.

e) Si el inmueble de que se trate no fuese destinado por la Corporación municipal al uso para el cual se hizo la cesión, se considerará caducada ésta, y volverá aquél a ser de la propiedad del Estado, el cual tendrá además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterio ros que el dicho inmueble hubiese experimentado

Artículo 2.º Se entenderán modificadas por las disposiciones de este decreto la ley de 1.º de junio de 1869 y la Instrucción para su cumpli-

miento de 11 de enero de 1870.

Artículo 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en este Decreto los inmuebles que tengan carácter de monumento histórico o artístico; acerca de los cuales regirán los preceptos vigentes en la actualidad.

Artículo 4.º Los expedientes de cesión inmuebles a solicitud de los Ayuntamientos a actualmente se hallan en curso se tramitar conforme a lo prevenido en este Real decrebey.

Dado en Palacio a dos de octubre de mil merciant

vecientos veintisiete. - Alfonso.

El Ministro de Hacienda, José Calvo Soul

(Gaceta 4 octubre 1927

las expid

to 9 solv

eneneia,

S. M. Q

Loteria

portador

mero sig

ble, siem

se exija

2º Q

eipacion

con esta

ne lega

tisfacien

pondien

miento y

V. I. mu

Señor D

lidad.

DI

El A

solicita

de mil

Estado

de agua

do por

neas ge

Medi

rejillas

Cander

llego. I

itros p

de dici

diente

caudal

El a

a acec

El líqu

Deaqu

ba que

polsió

n rib

Franci

grapo

carret

I la ti

le. De condr

a car

alap

V Caj

REAL ORDEN Núm. 530.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en diversos parajes de Instrucción general de Loterías, aproboda Real orden de 25 de febrero de 1893 (an los 2.°, 8.°, 228, 237, 255 y 276), que la ve de billetes de la Lotería Nacional está a con exclusivo de los Administradores del ramo, diendo valerse de expendedores ambulante nombrados a propuesta suya; que esa ve habrán de efectuarla precisamente por bille enteros o por las fracciones en que estéa s divididos por el Estado, y que la reventa el tituye un acto ilícito, comprendido en la legición sobre contrabando y defraudación, se declarado, sin embargo, en Circular de la tinguida Dirección general del Tesoro pública de 18 de noviembre de 1910, que nieguna las prescripciones anteriores se refiere al di del jugador, particular o comerciante, que recibir sobreprecio alguno distribuye entres amigos o entre los clientes de su establecim to, en participaciones o recibos nominativa billete o billetes que hubiese adquirido.

Semejante declaración que, como 18 (18) guiente, armoniza con el sentido gen ralla Instrucción de la Ranta, tiende a regularla veterada costumbre de los particulares de la biar entre si participaciones en los sorteos elevado precio, y de los comerciantes de partirlas entre sus clientes como medio de l paganda, sin que en uno ni otro caso juegue pel alguno la intención o propósito del Pero el hecho de haberse consignado en di Circular, sin duda alguna como medida del caución y tutela para evitar engaños, que participaciones sean nominativas, ha productivas prácticamente cierta confusión en la modalidado la confusión en la c de la venta que trató de regularse, y ambiente de la venta que trató de regularse, y ambiente de la venta que trató de regularse, y ambiente de la venta que trató de regularse, y ambiente de la venta que trató de regularse, y ambiente de la venta que trató de regularse, y ambiente de la venta que trató de regularse, y ambiente de la venta que trató de regularse, y ambiente de la venta que trató de regularse, y ambiente de la venta que trató de regularse, y ambiente de la venta que trató de regularse, y ambiente de la venta que trató de regularse, y ambiente de la venta que trató de regularse, y ambiente de la venta que trató de regularse, y ambiente de la venta que trató de regularse, y ambiente de la venta que trató de regularse, y ambiente de la venta de la vent pudiera añadir que la finalidad perseguid la acción tutelar no se ha logrado, pues la gencia de dicho requisito restringe la vella las dificultades que trae consigo el ext-nder papeletas o recibos de las participaciones nombre de los interesados, y en muchas con nes acarrea contrariedades y disgustos a pel nas que obran de buena fe y con absoluto interés.

En el intento de hacer compatible la conniencia de procurar la mayor venta de billa en los sorteos de alto precio, especialmente el medio indirecto de las participaciones, con deseo de proporcionar la garantía posible a compradores de las mismas, no es menestra gar hasta la limitación de que hayan de seguiros.

M.C.D. 2022

nominativas, sino que es suficiente que quienes expidan sean personas o entidades de crédintos preservencia moral reconocidos; en su consecuencia,

lecret

ota ca

a legis n. 88

le la e

públi guna al ca

que

entres

at vos

S COR

ral del

s de m

de pri

eguep

en did

de P

odalida

y aun

gnida s la es

enta p

nder

ciones

S 0083

a per-

uto de

billet

ente!

8, 000

0.

8 M el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar: Que la entrega por particulares o comil marciantes de participaciones de billetes de la Loteria Nacional, bien sean nominativas o al portador, con la limitación que indica en el número siguiente, no es un hecho ilícito y punile siempre que por estas participaciones no se exija sobreprecio alguno; y

2º Que únicamente podrán expedir partienaciones al portador las personas o entidades jes de con establecimiento abierto al público, en el oda que legalmente ejerzan comercio o industria, saisfaciendo la contribución e impuestos corresla vel pondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conociamo, miento y efectos consiguientes. Dios guarde a bular V.I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de sa ve 1927.-Calvo Sotelo.

bille Señor Director general de Tesorería y Contabi-

(Gaceta 7 octubre 1927).

SECCION QUINTA

MAROIDE Núm. 5.848, under obsiderys

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas. - Nota-anuncio.

El Ayuntamiento de Villanueva de Gállego solicita con arreglo al R. D. de nueve de junio de mil novecientos veinticinco, el auxilio del Estado para la construcción de la conducción de aguas a dicho pueblo. El proyecto, redactade de de por la División Hidráulica del Ebro, en lineas generales comprende:

Mediante dos caños, provistos de pequeñas biilas, se captan las aguas de la acequia de Candevania, que, a su vez, las toma del río Gá-lego. La cantidad de agua necesaria es de 2'50 los por segundo, y la Comunidad de regantes de dicha acequia ha extendido la correspondente autorización para que se le sustraiga ese candal de agua.

ll agua pasa a un filtro de arena, adosado a acequia, que mide 6 m. por 5 m. de planta. aliquido, ya filtrado, pasa a un pozo receptor. Da aqui, toma sus aguas un grupo motor-boma que las eleva, mediante una tubería de impulsión, hasta un depósito regulador situado en ribazo, junto a la carretera de Zaragoza a Prancia. El filtro, pozo receptor y caseta del a rupo motor-bomba, están a la derecha de la tartera, el depósito regulador a la izquierda la tubería de impulsión la cruza obliquamen-Del depósito regulador parte la tubería de acapato regulador parto la cuneta izquierda de a carretera de Zaragoza a Francia, hasta llegar la plaza del pueblo, frente a la calle de Ramón Cajal, donde termina, soxuag sojo oleq la saje

La capacidad del depósito es de trescientos tres mil cuatrocientos cincuenta litros. Las paredes son de hormigón armado y lo suficientemente resistentes para resistir a las cargas a que han de estar sometidas.

La tubería de impulsión es de 0,10 m. de diámetro interior; se construye de fundición, del llamado modelo corriente. La tubería de conducción es del mismo material, de 0,08 m. de diámetro, y va enterrada 1 m. por lo menos.

El Ayuntamiento no ha solicitado el establecimiento de tarifas por el suministro del agua.

Todo lo expuesto se anuncia al público a fin de que presenten sus reclamaciones los que se crean perjudicados, en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, durante quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro (Zaragoza), calle de San Jorge, número diez, tercero.

Zaragoza, once de octubre de mil novecientos veintisiete. - El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

endos sein Núm. 5.915. seguil sel coe oblig

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad trece plazas de alumnos internos, una de pensionado y doce de no pensionados, con derecho al ascenso a pensionado, que corresponden una a la Sección Anatómica, tres a la Sección de Laboratorios y nueve a la Sección de Clínicas, las cuales han de proveerse por oposición conforme a lo preceptuado en el Reglamento de alumnos internos.

Los aspirantes a dichas plazas dirigirán sus solicitudes a este Rectorado en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, expresando en dicha solicitud la Sección en que desean opositar.

Para tomar parte en dichas oposiciones, son necesarias las condiciones siguientes:

Primera. Ser español o estar naturalizado en España.

No hallarse incapacitado para Segunda. ejercer cargos públicos.

Tercera. Estar matriculado en enseñanza oficial en la Facultad de Medicina de esta Uni-Estar matriculado en enseñanza

versidad, y
Cuarta. Tener aprobados los dos primeros cursos del período de la Licenciatura en la Facultad de Medicina sin ninguna calificación de suspanso.

Estas condiciones las acreditarán documentalmente, pudiendo acompañar además a la solicitud los documentos justificativos de sus méritos.

Zaragoza, 10 de octubre de 1927.-El Rector, Ricardo Royo Villanova.

SECCIÓN SEXTA

Las Pedrosas. N.º 5.886.

Habiendo quedado desiertas en el concurso anunciado en el Boletin Oficial de fecha veintidós de agosto último, número 198, las plazas de Inspector de carnes e Higiene pecuaria de este pueblo, se anuncia nuevamente por térmi no de treinta días, a contar de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia. La dotación consiste en 600 pesetas por la primera y 365 pesetas por la segunda, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en la secreta-

ría de este Ayuntamiento.

Las Pedrosas, 10 de octubre de 1927.-El Alcalde, Eusebio Cabestré.

> N.º 5.901. Magallón.

Habiendo solicitado D. Guillermo Emperador Iriarte la autorización correspondiente para continuar el funcionamiento de una fábrica de chocolates, movida por motores eléctricos, sita en la calle de las Eras, cuya instalación data de cuatro años sin que hasta ahora se hayan cumplido con las disposiciones vigentes sobre instalación de industrias, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conoci-

miento y efectos oportunos.

Magallon, 11 de octubre de 1927.-El Alcalde Antonio Jimeno.

Nonaspe. N.º 5.926

Se anuncia nuevamente la titular de Practicante de esta villa, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, más las igualas de los vecinos, que por primera vez podrá contratar libremente el agraciado.

Tambien se anuncia nuevamente la titular de Profesora en Partos, para poderla proveer en propiedad, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 207 del vigente Estatuto municipal, y el 41 del Reglamento de Sanidad municipal, con el haber anual de doscientas, pesetas, por la asistencia de una a treinta familias pobres que pueden ser incluídas en la beneficencia municipal, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, se admitirán en esta Alcaldía por espacio de treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia, a los efectos reglamen-

Nonaspe, a 10 de octubre de 1927.—El Al-lde, Miguel Vilella. calde, Miguel Vilella.

Novallas.

Por dimisión del que la desempeñaba, se la 1902a, cal lla vacante la titular de Farmacia de este pue pue la dotación anual de quinientas sesen ta y siete pesetas y veinte céntimos por la residencia y prestación de servicios sanitarios, co bradas del presupuesto municipal por trimes tres vencidos, y el suministro de medica. tres vencidos, y el suministro de medicamento a los pobres se abonará con arreglo a la taril oficial de 21 de julio de 1923.

El agraciado podrá contratar sus servicia no de Mon 350 familias de la localidad.

con 350 familias de la localidad.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcalda por término de treinta días, contados desde le ruz Cubi publicación de este anuncio en el Boletín On el término CIAL de la provincia.

Novallas, 11 de octubre de 1927. - El Alcalda a Coman-

José María Vera.

Ruesta. N.º 5.60 Breelona

Habiendo quedado desierto el concurso anua rretario, s ciado en 30 de agosto último para la provisión de la plaza de Farmacéutico, titular de este par tido, compuesto de Ruesta, Artieda, Pintan SALAS M y Undués Pintano, se anuncia nuevamente putes, casado espacio de un mes, contado desde el día en qui dañana, aparezca este anuncio en el B. O. de la provinciale de M cia, durante cuyo plazo se admitirán solicitude recerá an en esta Alcaldía.

El agraciado cobrará la asignación de 371 per celebra setas por titular al año, pagaderas por trime emo por tres vencidos, más el importe de los medies UZGADE mentos que suministre a los pobres con amb glo a la tarifa de 21 de julio de 1923.

Ruesta, a 10 de octubre de 1927.-El Alcalda

Manuel Palomino.

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de in rrir en las demás responsabilidades legales, de no pr sentarse los procesados que a continuación se expresa ando con en el plazo que se les fija a contar desde el dia de publicación del anuncio en este periódico oficial y el Jues o Tribunal que se señala, se les cito, llams densión emplasa encarajudados de señala, se les cito, llams densión emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Ago tes de la Policia judicial procedan a la busca, capia y coducción de aquéllos, poniéndolos a disposición disposición dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículas si del pró y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del la digo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuite miento de Marina Militar.

Núm. 5.824. IBÁNEZ SÁNCHEZ, Francisco; hijo de Bullio y de Flora, natural de Zaragoza, de estado soltero de estado de caragoza, de estado soltero de estado de caragoza, de estado soltero de estado de caragoza, de estado soltero de estado de edad, de estatura un metro seiscientos treil ta y seis milimetros, color sano, pelo castala cejas al pelo cios manos pelo castala de la color sano, pelo castala de la color sano de la col cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, bardi

N.º 5.943 , boca re

18), de 23 diado úli tor de la opoldo Ro

tractor, L

Antonio

ión de e

in virtuo

go de la estas a F asa que cientos v irto, se s sujeció! Una casa Alomares

& Cebrián itiguo a Para cu

alo, bajo e admitir ceras p mar par reviamer

or cient Tan ser

5.99 , boca regular, domiciliado últimamente en Pula por l'agrateri, número cincuenta y ro, manifestará al Comandante Juez perpula per de l'Comandancia General de Melilla, 1086 Angosto Cazorla, las señas de su actual resistante de la comandancia del comandancia de la comandancia de la comandancia del comandancia de la comandancia de la comandancia de la comandancia de la comandancia del comandancia del comandancia del comandancia del

s, % lilla, 29 de septiembre de 1927.—El Co-imes dante Juez, José Angosto.

Núm. 5.833.

RIGO CAMBRONERO, Miguel; hijo de Anvicia joy de María, natural de Calatayud, (Zarapaldu hiado últimam nte en Barcelona, Paseo de de l ruz Cubierta, núm. 15, 4.°, 1.ª, comparecerá, On etérmino de treinta días, ante el Juez Insetor de la Comandancia de Marina de Barce-calà _{B.} Comandante de infantería de Marina don opoldo Rodríguez de Rivera y Osores.

5.98 Barcelona, 4 de octubre de 1927.—El Juez metor, Leopoldo Rodríguez de Rivera.—El anno rretario, Salvador Filas.

Núm. 5.861.

visió

calde

intam SALAS MUÑOZ, Mariano; de treinta y un te pulos casado, jornalero, natural del barrio de en quantañana, vecino de Zaragoza, domiciliado en rovibballe de Monserrat, número diez y seis; comituda recerá ante el Juzgado municipal de Farlete aragoza), el día veinte del actual, a las doce, 71 pt m celebrar juicio verbal de faltas contra el rime um por infracción de la ley de Caza. edica-

OUR DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

Núm. 5.947.

- Intonio de Santiago y Soto, Juez de instrucdo de esta ciudad y su partido; In virtud del presente hago saber: Que para de las resposabilidades pecuniarias im-

estas a Francisco Antonio Agudo Ibarra en la que con el número diez y ocho de mil noesntos veintiseis se le siguió por el delito de ato, se saca a la venta en pública subasta y

nsujeción a tipo la finca siguiente:

la cara situada en el callejón de la calle de ado con el callejón, por la izquierda con Jo debrián Narro y por la espalda con Mariano ren, la cual tiene sobre diez y ocho metros de la calle de ado con el callejón, por la izquierda con Jo debrián Narro y por la espalda con Mariano ren, la cual tiene sobre diez y ocho metros de la ción i la cual tiene sobre diez y ocho metros de la ción i la cual tiene sobre diez y ocho metros de la ción i la cual tiene sobre diez y ocho metros de la ción i la cual tiene sobre diez y ocho metros de la calle de calle de con Jo calle de calle de con Jo calle de callejón, por la izquierda con Jo calle de callejón, por la callejón de callejón, por la izquierda con Jo calle de callejón, por la callejón de callejón, por la callejón, por la izquierda con Jo calle de callejón, por la callejón de callejón, por la callejón de callejón, por la callejón de callejón, por la callejón, por la callejón de callejón, por la callejón de callejón, por la callejón de callejón, por la callejón, por la callejón, por la cal partes del tipo de tasación; que para la subasta se ha de consignar la la subasta se ha de parte en la subasta se ha de consegue de la mesa del Juzgado el diez estado del tipo mencionado; que el remate de la mesa del subasta se ha de consegue de la mesa del juzgado el diez estado del tipo mencionado; que el remate de la mesa del juzgado el diez estado del tipo mencionado; que el remate de la mesa del juzgado el diez estado del tipo mencionado; que el remate de la mesa del juzgado el diez estado del tipo mencionado; que el remate de la mesa del juzgado el diez estado del tipo mencionado; que el remate de la mesa del juzgado el diez estado del tipo mencionado; que el remate de la mesa del juzgado el diez estado del tipo mencionado; que el remate de la mesa del juzgado el diez estado del tipo mencionado; que el remate de la mesa del juzgado el diez estado del tipo mencionado; que el remate de la mesa del juzgado el diez estado del tipo mencionado; que el remate de la mesa del juzgado el diez estado del tipo mencionado; que el remate del juzgado el diez estado del tipo mencionado; que el remate del juzgado el diez el mesa del juzgado el diez e santo del tipo mencionado; que o potreil de no existen títulos de propiedad, que po-significario existen títulos de propiedad, que po-dan ser suplidos a instaucia y costa del refeshadadas finosa con la rebaja del

Dado en Daroca, a trece de octubre de mil novecientos veintisiete. - Antonio de Santia go.-P. S. M., Benito Agustín.

Fraga.

Núm. 5.832.

D. Luis Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción del partido de Fraga.

En virtud del presente, se cita a un sujeto desconocido, que dijo llamarse Antonio Vadi món, de 24 años, natural de Zaragoza, chófer de oficio y estar empleado en la casa Ford, avenida de Gracia, en Barcelona, cuyo sujeto, guian do un auto en el número de pruebas 4.874.758, al pasar en la mañana del día 1.º de septiembre último por el kilómetro 412 de la carretera de Madrid a Barcelona, término de Candasnos, atropelló a Ladislao Mercadal, vecino de dicho pueblo, que iba guiando un carro, lesionando gravemente al referido Mercadal, a fin de que en término de 10 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Piaza Barrón, al objeto de ser oído y responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 56 del presente año, me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, les parará el perjuicio que determina la ley.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del aludido sujeto, conduciéndolo a la cárcel del partido a dispo-

sición del Juzgado.

Dado en Fraga, seis de octubre de mil novecientos veintisiete.—Luis Manzanares. — El Secretario licenciado, Miguel Valls.

Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que en este Juzgado se instruye a instancia del Procurador D. Luis Clemente López contra Francisco Verón Cester, como administrador de la testamentaría de D.ª Felisa Melús Giraldós, para hacer efectivos sus honorarios y suplidos en el juicio ordinario de mayor cuantía que promovió D.ª Pabla Ballesteros, contra tal administrador, en reclamación de bienes inmuebles, he acordado sacar a pública licitación, primera subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de noviembre próximo, a las once de su mañana, los bienes embargados pertenecientes a dicha testamentaría, que son los siguientes:

Fincas sitas en término municipal de Gotor.

Un olivar, sito en la partida de la Viñaza, de seis yugadas de cabida, equivalentes a tres hectáreas, setenta y un áreas, veintiocho centiáreas; compuesto de doscientos veinticinco olivos, y actualmente linda al saliente con barranco, mediodía herederos de D.ª Cánovas N. de

M.C.D. 2022

Jarque, poniente y norte con senda: tasado en

seis mil pesetas (6.000).

Parte baja de un olivar, sito en la partida de los Frailes, de seis yugadas de cabida, equivalentes a tres hectáreas, cuarenta y dos áreas y setenta y dos centiáreas, con doscientos treinta y nuove o ivos; lindante al saliente con yermo de la herencia de D.ª Felisa Melús, poniente Isidoro Vela, norte camino de her deros y mediodía con herederos de Gregorio Melús: tasada esta parte en seis mil pesetas (6.000).

Un campo, en la partida de Majadal de los Frailes, de cuatro yugadas de cabida, equivalentes a dos hectáreas, veintiocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas; que linda al norte con olivar de la herencia de D.ª Felisa Melús, sur con camino, saliente brazal de herederos y poniente con camino: tasado en trescientas pese-

tas (300).

Lo que se anuncia al público para la concu rrencia de licitadores; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bie. nes; que las fincas objeto de subasta no aparecen insertas a nombre de nadie; que el administrador de la testamentaria carece de titulación de dichas fincas, cuya falta se suplirá en su día a costa de la parte ejecutada.

Dado en Calatayud, a diez de octubre de mil novecientos veintisiete. - José Luis Pintado. -

Ante mi, Justo López.

Núm, 5,945.

Ejea de los Caballeros. Edicto.

D. Esteban Díez Casajús, Juez de primera instancia de Ejea de Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el secretario que refrenda, se tramita expediente de dominio promovido por don Benito Abad Gasqued, como administrador general de doña Felisa Dronda Surio y su esposo don Leandro Jesús Vivanco Serrano, referente a doscientas ocho hectáreas y treinta centiáreas que de la parcela de la finca denominada «Los Cascajos» le fueron adjudicadas, y cuya inscripción se suspendió por falta de la previa a nombre de sus causantes; siendo la descripción de dicha finca de los Cascajos, s gún aparece de los libros del Registro de la Propiedad, la siguiente:

«Dehesa denominada Los Cascajos, sita en la partida de este nombre, término jurisdiccional de esta villa (Ejea de los Caballeros); linda por el este y norte con extremidad superior del Bayo, propiedad del señor Vizconde de Biota y común de Las Planas, por mediodía con dehesas de Santa Anastasia, propias de don Ignacio Ventura Valareña y extremo inferior del Bayo y al oeste con monte común, llamado Acequia de ganaderos. Tiene de cabida dos mil trescientos cahices, o mil trescientas quince h ctáreas, noventa y tres áreas, veinticineo centiáreas. Su terreno es cascajoso y bastante ligero en su ma-

yor parte; resultando que los pastos son la ferior calidad y tiene aprovechamient monte común en una zona del radio de que so ciento tos treinta y cinco metros que se extient par en l poniente al mediodía. Contiene una par rimera que mide tresei ntos veintiún metros ou dos. D sta tres leguas de esta villa y esta finones s da al noroeste de la misma. Tiene para a 1.º No dero de ganados el río Bayo y estanca das dos te mún llamada de Cabañ s».

En suyo expediente ha acordado con randa co mediante el presente segundo edicto, que 2º Pa jará en los sitios públicos de costumbre de les licitad villa y se insertará en el Boletin Oficial rado el provincia, a las personas ignoradas a que evo pueda perjudicar la inscripción solicitada 3.º Ad de que comparezcan si quisieren alegare sincas recho dentro del término de ciento ochem difesto e fijando con fecha veintiocho de julio últim ra la práctica de las pruebas que pueda recientos ofrecidas y propuestas; con apercibimient que, de no concurrir en dicho plazo, se del rá justificado el dominio de que se trata.

Dado en Ejea de los Caballeros, a cuan octubre de mil novecientos veintisiete. ban Diez. El Secretario judicial, Montal que

S. Campo.

Núm, 5,923.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de in Crédito ción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de respon lidad dimanante del sumario que se ins en este Juzgado con el número ocho de mil novecientos veintienatro, por tenend gítima de arma de fuego, contra Andrés E no Bona y con el fin de hacer efectivas s ponsabilidades civiles derivadas de la exp da causa, se embargaron a dicho penado guientes fincas, sitas en el término municipal esta ciudad:

1.ª Olivar, en la partida Valturera, del da ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas linda al norte Rafael Escolano, este Emilia rrández, sur Pedro Escolano y oeste Rafa colano: tasada en cuatrocientas cincuenta

Viña, en las Campellas Alfas, de cincuenta y tres áreas, sesenta y dos cent que linda al norte Francisco San Martin Teodoro Escolano, sur senda y oeste Pedro colano: tasada en quinientas pesetas.

3". Bodega vinaria, en la Valturera, ciento doce; linda por derecha con Estebal lla, izquierda camino y espalda monte en quinientas pesetas.

Las dos primeras fincas descritas e gravadas con una hipoteca a favor de Fan Martinez Hernández, respondiendo la pl de trescientas pesetas de capital y la ses de capital y la ses de cuarenta pesetas de capital y cuatrons sesenta para costas y gastos posibles.

En cuyo expedient se ha acordado, videncia de hoy, sacar a segunda subsideslindadas financia deslindadas fincas con la rebaja del veinte

subasta

Dado e on.-Jus

> e hoy pe los por e e el artí e ley Hi

> > esetas, s

En virt

100 80 C ugado aquine e su ma rarse po Una fir ignatel] Zarag

apnyad ensión s nenta y rados; c n diet hielca, olar de

merda . Pablo via del an cons ierre po netro se 8 ados

eros u erreno ros de l sótanos, cén y pr ona may

centimet es ofra n que la ar Alosade de que or ciento del precio de fasación, la que tendrá de que ren la Sala audiencia de este Juzgado de ciento de como instancia el día par primera instancia el día nueve de noviembre pan primera distribute de su mañana, bajo las con-os en róximo, a las diez de su mañana, bajo las con-está diciones siguientas: ra gla 1.ª No se admitirán posturas que no cubran

ra ab 1. No se admiritati por que las fincas salen los des terceras partes por que las fincas salen los deste admiriendo la finca primera y sesubasta, adouiriendo la finca primera y secon runda con la hipoteca a que se hallan afectas.

que 2º Para tomar parte en la subasta deberán
rede la silicitadores consignar sobre la mesa del Juztout gado el diez por ciento del precio de tasación,

a quincuyo requisito no serán admitidos.

3º Admitirán como bastante la titulación de gars sincas que se subastan, la que se halla de ma-

hent illesto en la secretaría de este Juzgado.

litim Dado en Borja, a trece de octubre de mil noueda vecientos veintisiete. —Juan Angel Gómez Alar-imiento con.—Juan Villuendas.

Madrid. - Distrito del Centro

se deal

rata.

e. - 1

10 del

nenci

és Es

cata. En virtud de providencia dictada en el día cuent de hov por el señor Juez de primera instancia Month del que refrenda, en autos ejecutivos seguilos por el procedimiento sumario que establemel artículo ciento treinta y uno de la vigeneley Hipotecaria, a instancia del Banco de de in Trédito Industrial, contra Talleres Sandoval, A. domiciliado en Zaragoza, sobre pago de espon lesetas, se saca a la venta en pública subasta, e in 100 se celebrará doble y simultánea en este gado y en el de igual clase de Zaragoza, el quince de noviembre próximo, a las once 18 su mañana, y sin sujeción a tipo, por celeas la marse por tercera vez, la siguiente finca:

le la ciudad de la Una finea urbana radicante en el barrio de a, de lesion superficial cinco mil ochocientos cinenta y tres metros sesenta centímetros cua Areas dados; confrontante por su frente o al norte dicho camino, llamado vulgarmente de Ralas Chielca, por la derecha entrando o al oeste con solar de don Fernando Escudero, por la izde la Pablo Gil y por el fondo o al sur con acedel Plano de la Cartuja. En esta finca se artin 1 construído los correspondientes muros de Ped construido los correspondientes incluente por sus tres lados, y dentro de su perímetro se han edificado principalmente tres nares adosadas entre sí, designadas con los nútebal seros uno, dos y tres. La número uno, cuyo te: breno ocupan los jardines, mide treinta mehos de longitud por seis de ancho, y consta de s se longitud por seis de ancho, y constante de sinanos, planta baja destinada a oficinas, alma-e far ca y principal a vivienda. La número dos, es la principal a vivienda. La numero de la por de treinta metros de longitud por a se de treinta metros de longitud par la se de ancho y cinco metros cincuenta atros de elevación. Y la número tres, de la anteni.

cinedenta centímetros de ancho, y por último, adosada al medianil de don Pablo Gil, se ha edificado otra nave de treinta y seis metros de largo por cuatro cincuenta de ancho, destinada a garage, cuadra y almacenes. Además de estas construcciones existe la antigua casa con entrada por la acequia del Plano de la Cartuja, que consta de un piso sobre el firme, demarcado con el número cincuenta y dos, de sesenta metros cuadrados. El cerramiento pertenece a la confrontación con el camino de Lapuyade y está formado por una verja de hierro en toda la longitud del edificio y frente a la fachada principal, existiendo dos puertas de entrada para casa y oficinas; el resto es un muro de la drillos con otra puerta de entrada para carros, existiendo en esta finca la maquinaria, que es también objeto de subasta, y que corresponde a los Talleres enclavados en la misma de ajuste, mecanismo, fundición, modelos, maquinaria para calderería de forja y servicios auxiliares.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fué el de setecientas cincuenta mil pesetas; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá licitación entre los dos rematantes; que la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se halla de manifiesto en la secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación sin derecho a exigir otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubi re, al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrrogado en la responsabilidad de los mismor sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de octubre de mil novecientos veintisiete. El Secretario, Ricardo Gómez.-V.º B.º.- El Juez de primera instancia, Rodrigo.

Núm. 5.982. Madrid — Distrito de la Inclusa Edicto.

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte:

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D Eurique Escribano y Chueca, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca a que después se hará mención, hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente:

Finca urbana, sita en término de Miralbueno de la ciudad de Zaragoza, partido de Terminillo y de la Romareda, hoy Avenida de Madrid, señalada con los números doscientos diez y nueve y doscientos diez y nueve duplicado, consta de un edificio de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial compuesto de piso bajo, destinado a taller de cerrajería y carpintería mecánicas, y otro le. vantado destinado a vivienda, de una casa de solo piso firme, que ocupa una extensión de ciento veintiséis metros cuadrados y del corral en el cual se halla esta casa; y unos cobertizos que miden unos treinta y seis metros cuadrados. Toda la finca tiene una extensión superficial de ochocientos veintiún metros cuadrados, y confronta por la derecha entrando con terrenos de D. Luis Sala, por la izquierda con terrenos de D. Francisco Baqué y por la espalda con camino por el cual tiene también entrada la finca que se describe. La inscripción de la hipoteca en favor del Banco Hipotecario de España lo fué en el Registro de la Propiedad de Zaragoza.

Para la celebración del remate, doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase correspondiente de la ciudad de Zaragoza, se ha señalado el día nueve de noviembro próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas, y no será admitida postura inferior a las dos terce

ras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en lo distintos Juzgados se abrirá nueva licita-

ción entre los dos rematantes.

Cuarta La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al

de su aprobación.

Quinta. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningún otro.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de

ceder a un tercero.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda surrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos veintisiete.—Dimas Camarero.—Ante mí, Licenciado, José Torres.—Rubricados.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la ciudad Zaragoza, con quince días de antelación cuando menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos veintisiete.—Dimas Camarero. — El Secretario, Licenciado José Torres.

Núm. 5.827.

Zaragoza -Pilar.

Edicto.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día tres de di próximo, a las diez y seis horas, tende en la Sala-audiencia de este Juzgado, en la Sala-audiencia de este Juzgado, en mocracia, sesenta y cuatro duplicado, la de acreedores de Dª Valentina Jaso se viuda de Lamana, declarada en quietra examen y reconocimiento de créditos niéndose a todos los acreedores qua de los treinta días siguientes a la publica este edicto, deberán presantar a la Sud de la quiebra los títulos justificativos de ditos, acompañando copias literales de si no tuvieren dichos títulos en su po estar unidos a otros asuntos, presentam monio legalmente autorizado y su copia

Dado en Zaragoza, tres de octubre le vecientos veintisiete. —Angel Villary II El Secretario, Celestino Suárez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.921.

Zaragoza.-Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Jueza del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el Juicio verbalguido en este Juzgado a instancia de dad anónima Jiménez y Sancho, repre por el Procurador D. Angel Chicote, ou Pablo Serna, sobre pago de pesetas, sel do la sentencia cuyo encabezamiento dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. En Zaragoza, a ocho del de mil novecientos veintisiete. El seño fonso de Castro y Santoyo, Juez munidistrito del Pilar; habiendo visto el puicio verbal civil seguido entre partes como demandante, la Sociedad Jiméme cho, de esta plaza, rapresentada por el dor D. Angel Chicote Arcos, y de otra mandado, D. Pablo Serna, de esta vecimbre pago de pasetas, y

Fallo: Que debo condenar y condena de la beldía a D. Pablo Serna, a pagar a la su Jiménez y Sancho, de esta plaza, la doscientas cuarenta y nueve pesetas timos reclamadas en este juicio y a la del mismo. — Esta es mi sentencia que cio mando y firmo.—A. de Castro.

Y por la rebeldía e ignorado paraden mandado, se publica dicha sentencia por del presente edicto, a fin de que le sira tificación en forma, parándole el perjula hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a once de octubre novecientos veintisiete. — A. de Castro mí, José Iranzo.

APENDICE AL CODIGO (

De venta en la Imprenta del Hel

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

PRECIC ayuntan Los dem Extranje Las sus Beitarán e sitar en de dende debi

dende debi

Las leyes ritorios de is su pron avil). Las disp stovincia de ilas despue is noviemi

S. M. Reina D de Astur ta Real tante sal

Ilmo. V. L a c Resu de Por a esa D

para el de 27 d zo), han mes de Porte no Cos vil de 1

Port to Lace ta de porden

M.C.D. 2022